

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00250-00.
DEMANDATE: CLARA INÉS GUZMÁN ROBAYO.
DEMANDADO: JESÚS ADRIANO MURCIA RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CLARA INÉS GUZMÁN ROBAYO y JESÚS ADRIANO MURCIA RODRÍGUEZ, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

2.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez